

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO:
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE METAPA,
CHIAPAS, (SAPAM)**

Considerando

Que en el Municipio de Metapa, Chiapas no existe, un organismo público ó descentralizado de la administración municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio y con funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas, que se haga cargo de los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, incluyendo el saneamiento y la construcción y operación de la infraestructura hidráulica;

Por las consideraciones anteriores y con los fundamentos expuestos, se emite el siguiente:

Acuerdo

Artículo 1º.- Se crea el organismo público descentralizado denominado «**Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metapa, Chiapas, identificado con las siglas «SAPAM»**», con personalidad jurídica y patrimonio propios, con fecha 24 de octubre del año dos mil cinco.

Artículo 2º.- El organismo tendrá su domicilio en el Municipio de Metapa, Chiapas, y para su cumplimiento observará lo dispuesto en la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas y demás leyes, reglamentos y normas aplicables en la materia.

Artículo 3º.- El organismo a que se refiere el presente acuerdo, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Planear y programar en el municipio, así como estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar tanto los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, como los sistemas de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, reutilización de las mismas y manejo de lodos;
- II. Proporcionar los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento, a los centros de población y asentamientos humanos de las zonas urbanas y rurales en el municipio que le corresponda, en los términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren;
- III. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
- IV. Elaborar estudios necesarios que fundamenten y permitan el establecimiento de cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios, con base en la aplicación de las fórmulas que establezca la comisión. Estas fórmulas establecerán los parámetros e interrelación para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio;
- V. Establecer las tarifas o cuotas por los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento,

saneamiento y manejo de Iodos, así como requerir, cobrar o gestionar su cobro en los términos de ley;

- VI. Ordenar y ejecutar la suspensión o restricción del servicio por falta de pago y en los demás casos que se señalan en la presente ley, en los términos de la misma;
- VII. Fijar y autorizar las tarifas o cuotas a que se sujetará la prestación al público de la conducción, distribución, potabilización, suministro o transportación de agua potable que realicen los particulares en los términos de la presente ley;
- VIII. Construir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos actualizados y para el servicio de su deuda, en los términos del reglamento interior del organismo operador;
- IX. Utilizar los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento, de conformidad con la legislación aplicable;
- X. Otorgar los permisos a los usuarios para las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado, en los términos de la, presente ley;
- XI. Promover programas para fomentar el uso racional del agua potable;
- XII. Vigilar en coordinación con las autoridades federales competentes para que el agua destinada al servicio para uso doméstico cumpla con las normas oficiales mexicanas de calidad correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86, fracción V, de la Ley de Aguas Nacionales;
- XIII. Otorgar los permisos a los usuarios para las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado, en los términos de la presente ley;
- XIV. Promover programas para fomentar el uso racional del agua potable;
- XV. Inspeccionar, verificar y aplicar las sanciones que establezca esta ley;
- XVI. Resolver, en su caso, los recursos y demás medios de impugnación interpuestos en contra de sus actos o resoluciones;
- XVII. Solicitar a las autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de la ley respectiva;
- XVIII. Realizar por si o por terceros las obras para agua potable y alcantarillado de su jurisdicción, incluyendo el saneamiento y recibir las que se construyan en la misma, así como dictaminar los proyectos de dotación de agua y supervisar la construcción de dichas obras;
- XIX. Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos que

establezca la legislación fiscal aplicable;

- XX. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integren su patrimonio;
- XXI. Elaborar los estados financieros del organismo operador y proporcionar la información y documentación que les solicite la autoridad correspondiente;
- XXII. Rendir anualmente a los ayuntamientos un informe de las labores del organismo operador realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general del organismo operador y sobre las cuentas de su gestión. Dicho informe deberá presentarse dentro de los 60 días siguientes al término del ejercicio anterior.
- XXIII. Establecer las oficinas y dependencias necesarias dentro de su jurisdicción;
- XXIV. Organizar y orientar a los usuarios para su participación en el sistema y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;
- XXV. Celebrar con personas de los sectores público, social o privado, los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones en los términos de la legislación aplicable;
- XXVI. Adquirir los bienes muebles e inmuebles para su objeto, así como realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de su objetivo y atribuciones.

Artículo 4º.- El patrimonio de este organismo público estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles y activos que formen parte del sistema de agua potable y alcantarillado del municipio, mismo que se autoriza al ayuntamiento para aportarlo como patrimonio inicial del organismo operador, así como los que además le entreguen con tal objeto otras autoridades, instituciones y particulares;
- II. Las aportaciones federales, estatales y municipales que en su caso se realicen;
- III. Los ingresos por la prestación de los servicios públicos y reutilización de las aguas residuales tratadas, o por cualquier otro servicio que el organismo preste al usuario;
- IV. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;
- V. Las donaciones, herencias, legados y demás aportaciones de los particulares, así como los subsidios y adjudicaciones a favor del organismo;
- VI. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio;
- VII. Los bienes del organismo operador afectos directamente a la prestación de los servicios públicos serán inembargables e imprescriptibles;

- VIII. Los bienes inmuebles del organismo destinados directamente a la prestación de los servicios públicos se consideran bienes del dominio público municipal; y,
- IX. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

Artículo 5°.- El organismo citado llevará un libro de inventario debidamente autorizado y actualizado que contenga:

- I. La descripción de los bienes muebles e inmuebles que forman su patrimonio, fecha y forma de su adquisición.
- II. Su destino y movimiento en caso de ocurrir.

Artículo 6°.- La dirección y administración del organismo estará a cargo de:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Un Consejo Consultivo;
- III. Un Director General; y,
- IV. Un Comisario.

Artículo 7°.- La Junta de Gobierno se integra con:

- I. El Presidente Municipal quien la presidirá;
- II. Un Regidor;
- III. Un representante de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento;
- IV. Un representante de la Comisión Nacional del Agua; y,
- V. El Presidente del Consejo Consultivo del organismo operador.

El Director General del organismo fungirá como Secretario de la Junta de Gobierno, a cuyas sesiones asistirá con voz, pero sin voto.

Por cada representante propietario se nombrará al respectivo suplente.

El Presidente de la Junta podrá invitar a formar parte de la misma, con voz pero sin voto, a representantes de las dependencias federales, estatales o municipales, así como a representantes de los usuarios que forman parte del Consejo Consultivo, cuando se trate de algún asunto que por su competencia o jurisdicción deban de participar.

Artículo 8°._ La Junta de Gobierno, para el cumplimiento de los objetivos del organismo, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la ley, así como las siguientes atribuciones:

- I. Establecer en el ámbito de su competencia, los lineamientos y políticas en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables, conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos y realizarse las obras que para ese efecto se requieran;
- II. Aprobar el proyecto estratégico de desarrollo del organismo que le presente el Director General y supervisar que se actualice periódicamente;
- III. Designar al Director General a propuesta del Presidente Municipal;
- IV. Determinar las cuotas y tarifas de conformidad con lo establecido en esta ley y su reglamento;
- V. Resolver sobre los asuntos que en materia de agua potable, alcantarillado, calidad del agua y otras actividades conexas le someta a consideración del Director General;
- VI. Administrar el patrimonio del organismo operador y cuidar de su adecuado manejo;
- VII. Conocer y en su caso autorizar el programa y presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo operador, conforme a la propuesta formulada por el Director General;
- VIII. Autorizar la contratación de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios, así como para ejecutar las obras y supervisar su aplicación;
- IX. Aprobar los proyectos de inversión del organismo operador.
- X. Examinar y aprobar los estados financieros y los informes que deba presentar el Director General, previo conocimiento del informe del Comisario, y ordenar su publicación en el periódico de mayor circulación en su localidad;
- XI. Acordar la extensión de los servicios a otros municipios, previamente a los acuerdos o convenios respectivos en los términos de la presente ley, para que el organismo operador se convierta en intermunicipal;
- XII. Otorgar, sustituir y revocar al Director General del organismo operador, poder para actos de administración, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley;
- XIII. Aprobar y expedir el reglamento interior del organismo operador;
- XIV. Ejecutar los trámites para desincorporación de los bienes del dominio público que se quieran enajenar; y,

XV. Las demás que le asigne la presente ley.

Artículo 9º.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar su Presidente y el representante de la Comisión.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad.

La junta se reunirá, por lo menos una vez cada tres meses y cuantas veces fuere convocada por su Presidente, por el Director General o por el Comisario del organismo, por propia iniciativa o a petición de dos o más miembros de la misma.

Artículo 10.- El Director General del organismo operador municipal, rendirá anualmente al municipio respectivo un informe general, aprobado previamente por la Junta de Gobierno, de las labores realizadas durante el ejercicio y le dará publicidad conforme a lo establecido en esta ley.

El informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener en forma explícita el grado de cumplimiento de las metas establecidas en el proyecto estratégico de desarrollo y las aclaraciones que al respecto considere convenientes.

Artículo 11.- El organismo operador contará con un Consejo Consultivo como órgano colegiado de apoyo y auxiliado para la realización de sus objetivos.

El Consejo Consultivo se integrará y sesionará con el número de miembros y en la forma que se señale en el reglamento interior del organismo operador, debiendo en todo caso estar las principales organizaciones representativas de los sectores social y privado de los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado del municipio.

El organismo operador proporcionará los elementos necesarios para que se integre el Consejo Consultivo y cuidará que sesione en la forma y términos que indique el mencionado reglamento interior.

No podrán formar parte del Consejo Consultivo, funcionarios o empleados del organismo operador, o servidores públicos del estado o de los municipios.

Los miembros del Consejo Consultivo designarán democráticamente entre ellos a un Presidente quien representará al Consejo Consultivo y a los usuarios en la Junta de Gobierno del organismo operador, así también se designará a un Vicepresidente quien lo podrá suplir.

El Presidente y el Vicepresidente durarán un año en sus cargos, sin posibilidad de reelección inmediata.

Artículo 12.- El Consejo Consultivo tendrá por objeto:

- I. Hacer partícipe a los usuarios en la operación del organismo operador, haciendo las observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente, eficaz y económico;

- II. Conocer las tarifas o cuotas y sus modificaciones haciendo las propuestas, observaciones y sugerencias del caso;
- III. Opinar sobre los resultados del organismo operador;
- IV. Proponer mecanismos financieros o crediticios;
- V. Coadyuvar para mejorar la situación financiera del organismo operador;
- VI. Promover entre los usuarios el uso eficiente del agua y el cumplimiento de sus obligaciones;
Y,
- VII. Las demás que señale esta ley y su reglamento, así como el reglamento interno del organismo.

Artículo 13.- El Director General del organismo operador deberá ser ciudadano mexicano con experiencia profesional técnica y administrativa comprobada en materia de aguas y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Tener la representación legal del organismo, con todas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, otorgar poderes, formular querellas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo;
- II. Ordenar que se elabore el proyecto estratégico de desarrollo del organismo operador y actualizarlo periódicamente, sometiénolo a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- III. Supervisar la ejecución del proyecto estratégico de desarrollo aprobado por la Junta de Gobierno;
- IV. Publicar las cuotas y tarifas determinadas por la Junta de Gobierno en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de mayor circulación de la localidad;
- V. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo operador para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo;
- VI. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- VII. Licitación y contratar para su ejecución las obras autorizadas, así como realizar las actividades que se requieran para lograr que el organismo operador preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes;
- VIII. Vigilar que se practique en el municipio, en forma regular y periódica, muestras y análisis del agua; llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población; así como la que una vez utilizada

se vierte a los cauces o vasos, de conformidad con la legislación aplicable;

- IX. Realizar las acciones necesarias para que el organismo operador se ajuste al sistema de agua potable y alcantarillado del estado en los términos de la presente ley y a la coordinación y normatividad que efectúe la comisión estatal, en los términos del mismo;
- X. Ordenar el pago de los derechos por el uso o aprovechamiento de agua y bienes nacionales inherentes, de conformidad con la legislación aplicable;
- XI. Suscribir convenios de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, la administración pública centralizada o paraestatal y las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;
- XII. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las tarifas y cuotas que deba cobrar el organismo operador por la prestación de sus servicios y recuperación de costos e inversiones, en los casos en que preste directamente el servicio;
- XIII. Gestionar y obtener, conforme a la legislación aplicable y previa autorización de la Junta de Gobierno, el financiamiento para obras, servicios y amortizaciones de pasivos, así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas;
- XIV. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las erogaciones extraordinarias;
- XV. Rendir el informe anual de actividades a la Junta de Gobierno del organismo operador, así como rendir los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos del organismo; resultados de estados financieros, avance de los programas de operación autorizados por la propia Junta de Gobierno; cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas; presentación anual del programa de labores y los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos para el siguiente periodo;
- XVI. Rendir al municipio el informe anual de actividades del organismo, así como los informes sobre el cumplimiento de acuerdos de su Junta de Gobierno; resultados de los estados financieros; avance en las metas establecidas en el proyecto estratégico de desarrollo, en los programas de operación autorizados por la propia Junta de Gobierno; cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas; presentación anual del programa de labores y los proyectos del presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente periodo;
- XVII. Convocar a reuniones de la Junta de Gobierno, por propia iniciativa o a petición de dos o más miembros de la Junta o del Comisario;
- XVIII. Ordenar que se practiquen las visitas de inspección y verificación, de conformidad con lo señalado en el Título Sexto, Capítulo V, de la presente ley;
- XIX. Ordenar que se practiquen, en forma regular y periódica, muestras y análisis del agua; llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la

calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos, de conformidad con la legislación aplicable;

- XX. Realizar las actividades que se requieran para lograr que el organismo preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes;
- XXI. Fungir como Secretario de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto" para lo cual se le citará a todas las sesiones;
- XXII. Nombrar y remover al personal del organismo, debiendo informar a la Junta de Gobierno en su siguiente sesión;
- XXIII. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el reglamento interno del organismo y sus modificaciones;
- XXIV. Remitir al Consejo Consultivo, para su opinión, un informe sobre los resultados anuales del organismo;
- XXV. Aplicar las sanciones que establece esta ley por las infracciones que se cometan y que sean competencia del organismo operador;
- XXVI. Celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento del organismo; y,
- XXVII. Las demás que señale la Junta de Gobierno, esta ley y su reglamento.

Artículo 14.- El Síndico Municipal actuará como Comisario y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la ley, los programas y presupuestos aprobados;
- II. Practicar auditoría a los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio o antes si así lo considera conveniente;
- III. Rendir anualmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;
- IV. Hacer que se inserten en el orden del día, en las sesiones de la Junta de Gobierno los puntos que crea pertinentes;
- V. Convocar a sesión ordinarias y extraordinarias, en caso de omisión del Presidente o del Director General y en cualquier otro caso en que lo juzgue conveniente;
- VI. Asistir con voz, pero sin voto a todas las sesiones de la Junta de Gobierno; a las que deberá ser citado;

VII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes por el uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales inherentes en los términos de los convenios o acuerdos celebrados; y,

VIII. Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones del organismo operador.

El Comisario para el debido cumplimiento de sus atribuciones se podrá auxiliar del personal técnico que requiera, con cargo al organismo operador con la aprobación del Consejo Consultivo.

Artículo 15.- Los remanentes del organismo de destinarán a incrementar sus actividades y a la ampliación y mejoramiento de sus programas.

Artículo 16.- La Contraloría Interna del Municipio, podrá realizar la vigilancia y control del organismo, a solicitud expresa de la Junta de Gobierno.

Artículo 17.- Queda prohibido el otorgamiento de exenciones o rebajas por cuanto al pago de derechos de conexión, materiales y mano de obra que se requieran para la contratación de tomas domiciliarias y descargas de drenaje, cambios de tubería, sustitución de medidores, reubicación de cuadros, así como en el pago de las cuotas por consumo de agua potable y servicio de alcantarillado, ya se trate de particulares, dependencias federales, estatales o municipales, entidades paraestatales, instituciones Educativas o de asistencia pública o privada y de los demás grupos de personas organizadas en asociaciones civiles o similares.

Artículo 18.- Los costos por cambios de tubería o sustitución de tomas domiciliarias o descargas de drenaje, incluyendo los materiales y mano de obra, sustitución de medidores cuando hayan cumplido con su vida útil y reubicación de cuadros serán con cargo al usuario.

Artículo 19.- Las tarifas por cambio de nombre en los contratos, constancias de libertad de gravamen y reconexiones por la suspensión del servicio serán fijadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 20.- El organismo gozará respecto a su patrimonio y a los actos y contratos que celebre, de las franquicias, prerrogativas y excepciones de carácter económico de que disfruten las entidades públicas y que señale la legislatura del Estado.

Transitorios

Artículo Primero.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Metapa, Chiapas, para transmitir a favor del organismo público descentralizado denominado «**Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metapa, Chiapas, «SAPAM»**», los bienes necesarios para constituir el inicio de su patrimonio.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento de Metapa, Chiapas, proveerá en la esfera de su competencia, a la

integración e instalación del organismo.

Artículo Cuarto.- Se deroga cualquier otra disposición que se oponga al presente acuerdo.

No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la sesión, tres horas después de su inicio firmando, al calce para constancia, todos los que en ella intervinieron. Damos Fe.

C. C. P. Alfredo López García, Presidente Municipal Constitucional.- C. Profra. María Félix López Vázquez, Síndico Municipal.- C. José Antonio Tirado Santiago, Primer Regidor.- C. Edith Teresita López López, Segundo Regidor.- C. Anselmo del Tránsito Soto Zúñiga, Tercer Regidor.- C. Manuel Antonio Ruiz Farfán, Regidor Plurinominal.- C. Francisco Marrufo Mejía, Regidor Plurinominal.- C. Lic. Carlos Antonio López Tapia, Secretario Municipal.- Rúbricas.